CLASE DE PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: GERMAN GOMEZ JIMENEZ E HIJOS SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE
DEMANDADO: DOLLY VARGAS
RAD: 08001310300920100015900

SEÑORA JUEZA.

A su despacho el proceso VERBAL REIVINDICATORIO No. 08001310300920100015900 proveniente del Juzgado 9º Civil del Circuito por redistribución de procesos, con la solicitud de recurso de apelación presentada por la apoderada de la parte demandada.
Barranquilla, 25 de mayo de 2022
SECRETARIO.

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO. -BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2022.-

La apoderada de la parte demandada, Dra. JUSTINA JACKELINE RUIZ CHEGWIN, en su escrito anterior, de fecha 07 de abril de 2022 y del 24 de mayo de 2022, presentó recurso de apelación contra de " la sentencia de fecha 31 de marzo del 2022 la cual declaró no probada las excepciones de merito". Al revisar el proceso, se observa que de conformidad con lo establecido en los artículos 321 y 323 del CGP esta providencia es apelable en el efecto devolutivo.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Concédase en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, en contra de la sentencia de fecha 31 de marzo de 2022 y su aclaración emitida el 19 de mayo de 2022, emitida en el presente proceso.
2. Ante la existencia del expediente digital, no se generan expensas para la concesión del recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA.

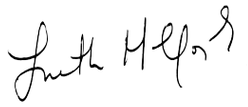

LINETH MARGARITA CORZO COBA.

CLASE DE PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: GERMAN GOMEZ JIMENEZ E HIJOS SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE
DEMANDADO: DOLLY VARGAS
RAD: 08001310300920100015900

Java.